

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se acoge una Guía Ambiental, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-23-0179-2021**, el cual, contiene el Oficio No. **200-34-01-59-7636 del 9 de noviembre del 2021** contentivo de la Guía de Manejo Ambiental para la Finca Monterrey No. 3 de la sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 860.070.512-9; mediante Auto No. **200-03-50-01-0461 del 2 de diciembre del 2021** el cual declara iniciada una actuación administrativa para la adopción de una Guía Ambiental (folio 97-98).

Que mediante correo electrónico del 2 de diciembre del 2021 siendo las 04:23 pm, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0461 del 2 de diciembre del 2021** al Distrito de Turbo para que lo exhiba en un lugar visible al público por diez (10) días (folio 99-100).

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0461 del 2 de diciembre del 2021** al e-mail margarita.bolanos@banacol.co el día 3 de diciembre del 2021, quedando surtida el mismo día siendo las 07:46 am (103-104).

Que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0461 del 2 de diciembre del 2021** en el boletín oficial de la Corporación por un término de diez (10) días a partir del 3 de diciembre del 2021 (folio 101-102).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 22 de abril del 2022 con el objeto de cotejar la información en campo; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1012 del 26 de abril del 2022**, así (folio 105-119):

(...)

6. Observaciones.

Teniendo en cuenta la clasificación del uso del suelo de acuerdo al POT, no se restringe el establecimiento de cultivos transitorios intensivos; sin embargo, estos son terrenos caracterizados por poca pendiente y son zonas susceptibles a inundación.

Resolución

"Por la cual se acoge una Guía Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

El usuario presenta de manera detallada la descripción del proceso productivo de la Finca Monterrey 3, en ese sentido realiza la evaluación y clasificación de impactos, seguido de la construcción de los programas y las medidas de manejo para la finca, los cuales se enfocan en gestión de los suelos, gestión de aguas residuales domésticas y no domésticas, seguridad y salud en el trabajo, manejo de residuo sólidos y peligrosos, manejo de la educación ambiental al personal. Igualmente se presenta el plan de seguimiento y monitoreo.

7. Conclusiones.

El usuario dio cumplimiento con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia para la construcción de la guía de manejo ambiental del subsector bananero.

8. Recomendaciones.

Se recomienda acoger la guía ambiental de manejo ambiental subsector bananero para el cultivo, cosecha y empaque de banano (Musa AAA) en la Finca Puerto Monterrey 3.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Resolución No. 1023 del 28 de julio del 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adopta las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con la solicitud elevada por la sociedad Exportadora de Banano S.A.S en Reorganización en lo referente a la Guía de Manejo Ambiental para la Finca Monterrey 3, y en la cual se adjuntó la información legal y técnica para la evaluación por parte de la Corporación.

Adicionalmente, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación realizó visita técnica el día 22 de abril del 2022, en la cual, se revisaron las instalaciones, las actividades de manejo ambiental, las tecnologías utilizadas y los diferentes programas que se desarrollaran en el Plan de Manejo Ambiental, el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones, entre los aspectos inspeccionados:

- Abastecimiento del agua.
- Manejo de vertimientos.
- Manejo de residuos sólidos.
- Ocupación de cauces y áreas de retiro.
- Localización y descripción del proyecto.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Gestión del Suelo.
- Manejo de Recursos Humanos.
- Manejo Integrado de plagas y enfermedades.

Teniendo en cuenta el Artículo 1° de la Resolución No. 1023 del 28 de julio del 2005, el cual indica que las Guías Ambientales son un instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico para las autoridades ambientales. Por lo anterior, la Corporación considera que la información presentada por la sociedad Agrícola Exportadora de Banano S.A.S en Reorganización para la Finca Monterrey 3 contiene las acciones, planes y programas que se implementaran para evitar, corregir, mitigar posibles afectaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la Guía Ambiental presentada por la sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 860.070.512-9, para la Finca Monterrey 3, en la cual, se desarrollan actividades productivas para el cultivo, cosecha y empaque de la fruta de banano (*Musa AAA*).


ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la **EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT 860.070.512-9, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice; de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto No. 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 29 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-23-0179-2021.